

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720180069600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:00 A.M. del 11 de agosto de 2020

Fecha final Audiencia: 11:00 A.M. del 11 de agosto de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: ELIZABETH SEGURA ROA

DEMANDADA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: ELIZABETH SEGURA ROA

APODERADA DEMANDANTE: LIDA CARDOSO MELO

APODERADO DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación e identificación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a través del Acuerdo PCSJA2011597 del 15/07/2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y dispuso que se celebraran audiencias de manera virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, autorizado por la Rama Judicial, razón por la cual la presente audiencia se hará de forma virtual.

Solicitud: se deja constancia que, en audiencia celebrada el pasado 5 de marzo de 2020, se clausuró el debate probatorio; sin embargo, posteriormente el despacho advirtió que faltaba una documental, por lo que se dispuso reabrir el debate probatorio, y solicitar a la demandada una certificación, actuación que se cumplió, a través de proveído dictado el 28 de julio pasado y en uso de las facultades que permite el art 54 del CPTSS, por lo tanto en la presente audiencia se reabrirá el debate probatorio y se concederá nuevamente el uso de la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de cierre.

SOLICITUD: CIERRE DEBATE PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de la

demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive así: **antecedentes, trámite y consideraciones:**

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con relación a las mesadas semestrales extralegales causadas hasta el año 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora ELIZABETH SEGURA ROA identificada con la C.C 51.822.856, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la mesada semestral establecida en el art 15 de la convención colectiva de trabajo, vigente para los años 1990-1991, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: CONDENAR a la demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a pagar a la demandante a partir del año 2016 y en adelante, una mesada semestral equivalente a 1.2 salarios mínimos convencionales vigentes, valor que arroja, liquidado a la fecha incluyendo la mesada de junio de 2020, la suma de \$11. 397.960 pesos, valores que deberán ser indexados hasta la fecha de pago efectivo por parte de la obligada.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada en proporción del 80%, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$1.500.000 M/Cte.

Las partes quedan notificadas en estrados...”

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:

En uso de la palabra, el apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA